



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Las Leyes y demás disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA
CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

Responsable:
La Secretaría General de Gobierno.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO SE PUBLICARA LOS MIERCOLES DE CADA SEMANA, SUSCRIPCION POR UN MES \$ 15.00, SUSCRIPCION POR SEIS MESES \$ 75.00, SUSCRIPCION POR UN AÑO \$150.00, NUMERO DEL DIA \$ 5.00, NUMEROS ATRASADOS \$ 10.00

LAS PUBLICACIONES Y AVISOS DIVERSOS SE COBRARAN A RAZON DE: POR UNA SOLA VEZ POR PALABRA \$ 0.50 POR TRES VECES POR PALABRA \$ 0.70, EL PAGO DEBE HACERSE PRECISAMENTE POR ADELANTADO EN LAS RECAUDACIONES DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado
ING. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA

Secretario General de Gobierno
DR. VIRGILIO GOMEZ MOHARRO

Oficial Mayor de Gobierno
LIC. FEDERICO MIRANDA CASTAÑEDA

Procurador General de Justicia
LIC. CARLOS ULISES ACOSTA VIQUEZ

Director General de Hacienda
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS

Tribunal Superior de Justicia
LIC. JESUS ARAUJO HERNANDEZ
Presidente

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETOS Números 389, 549, 550 y 551 expedidos por el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado. . . 2-4

SECCION DE AVISOS 4-8

XLIX LEGISLATURA LOCAL

DIP. PROFR. FELIX RAMIREZ SIERRA
Presidente
DIP. LINO REYES OCAMPO
Secretario.

NOTA.— EN AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO SE TENDRAN LOS ACUERDOS CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Gobierno del Estado

EL CIUDADANO INGENIERO RUBEN FIGUEROA FIGUEROA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

EL HONORABLE CUADRAGESIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO:

UNICO:— Que a fin de que las disposiciones legales, tengan la jerarquía que legalmente les corresponda, es menester que algunas de las facultades que al C. Gobernador del Estado, señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo tengan el carácter Constitucional, razón por la que deben incluirse dentro del capítulo de atribuciones del Gobernador del Estado contenidas en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, por lo que tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 389

ARTICULO UNICO.— Se adicionan al Artículo 73 tres fracciones, y se reordena la 35 en su numeración, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 73.— Son atribuciones del Gobernador del Estado:

XXXV.— Otorgar y cancelar concesiones de servicios públicos.

XXXVI.— Establecer la Política en materia habitacional, colonias populares y asentamientos humanos conforme a las leyes de la materia.

XXXVII.— Celebrar convenios con la Federación para la realización de obras y servicios públicos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso del Estado.

XXXVIII.— Las demás que se deriven de esta Constitución y de sus Leyes Reglamentarias.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto empezará a surtir sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

DIPUTADO PRESIDENTE.
LINO REYES OCAMPO.
DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS JAIME CASTRO.

DIPUTADO SECRETARIO.
C.P. SINECIO F. MARBAN MARBAN.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., noviembre 18 de 1981
ING. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DR. VIRGILIO GOMEZ MOHARRO

EL CIUDADANO INGENIERO RUBEN FIGUEROA FIGUEROA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

EL HONORABLE CUADRAGESIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ha solicitado del Ejecutivo del Estado, la donación gratuita de un terreno en la ciudad de Iguala, Gro., con una superficie de diez mil metros cuadrados para la construcción de una tienda y una clínica de especialidades para los trabajadores al servicio del Gobierno Federal que radiquen en el Estado de Guerrero y de sus familiares.

SEGUNDO.— El Gobierno del Estado es propietario de una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Iguala, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en una longitud de 58.82 metros con el Boulevard Heroico Colegio Militar; AL SUR, en una medida de 58.82 metros con la Carretera Nacional México-Acapulco; AL ORIENTE, en 170.00 metros con las Instalaciones de la Feria Permanente de Homenaje a la Bandera; y AL PONIENTE, también en 170.00 metros con instalaciones de la Escuela Secundaria Federal No. 2; inmueble que tiene una superficie de diez mil metros cuadrados.

TERCERO.— El Ejecutivo del Estado estima que la solicitud del ISSSTE es procedente y conviene al interés público atenderla, dado que el establecimiento de una clínica de especialidades y de una tienda redundaría en notorio beneficio no tan sólo de los servidores públicos federales que radican y laboran en la Entidad y de sus familiares, sino también de la colectividad de la región; por lo que tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 549.

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Guerrero para donar gratuitamente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Es-